



RESOLUCIÓN Nro. 231

21-10-2026

“RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CAUSAL DE NO EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES”

La Directora Jurídica de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia en uso de sus facultades legales, y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la firma de los contratos derivados de la modalidad de contratación directa y los demás actos precontractuales, contractuales y postcontractuales asociados a las mismas, y,

CONSIDERANDO

- 1.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- 2.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que, en los casos de contratación directa, se debe expedir un acto administrativo de justificación, entre los que se encuentra la contratación por no existencia de pluralidad de oferentes.
- 3.** Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, según la necesidad consignada en el estudio previo, requiere adelantar la presente contratación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a.** La Facultad de Arquitectura e Ingeniería de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, cuenta con el Analizador de Carbono Orgánico Total (TOC) acuoso, marca SHIMADZU, identificado con código de inventario 34923, equipo especializado que permite determinar la concentración de carbono orgánico total presente en muestras acuosas mediante técnicas analíticas de alta precisión. Los resultados obtenidos





constituyen un insumo fundamental para la evaluación de la calidad del agua, el seguimiento de procesos de tratamiento, el desarrollo de análisis ambientales y la ejecución de actividades de investigación aplicada, razón por la cual este equipo representa una herramienta esencial para el funcionamiento del Laboratorio de Ingeniería Ambiental y para el desarrollo de los procesos de docencia, investigación y extensión que adelanta la Facultad.

b. En atención a la naturaleza, complejidad y nivel de precisión del equipo, resulta necesario realizar periódicamente su mantenimiento preventivo, de conformidad con las recomendaciones y protocolos establecidos por el fabricante, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, preservar la confiabilidad de los resultados analíticos, prolongar su vida útil y reducir el riesgo de fallas que puedan afectar el normal desarrollo de las prácticas académicas, los proyectos de investigación y las demás actividades desarrolladas en el laboratorio.

c. Debido a las características tecnológicas del Analizador de TOC acuoso y a la necesidad de preservar las condiciones de funcionamiento definidas por el fabricante, el mantenimiento preventivo debe ser ejecutado por personal técnico especializado y autorizado por la casa matriz, empleando los procedimientos, herramientas y consumibles originales requeridos para este tipo de equipos.

d. Así mismo, la casa fabricante SHIMADZU SCIENTIFIC INSTRUMENTS INC. certificó que LAB INSTRUMENTS S.A.S. es su representante oficial y único autorizado en Colombia para la venta, prestación de servicios y soporte técnico de los instrumentos analíticos de la marca SHIMADZU, circunstancia que hace necesario adelantar el presente proceso contractual con dicho proveedor.

4. La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

5. El literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa aquellos eventos en los cuales no exista pluralidad de oferentes. En desarrollo de esta disposición, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o





por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

6. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que la calidad de proveedor exclusivo debe acreditarse mediante elementos objetivos que permitan establecer que únicamente una persona se encuentra autorizada para suministrar el bien o prestar el servicio requerido, tales como certificaciones expedidas por el fabricante, productor o titular de los derechos correspondientes.

7. En el presente caso, el objeto contractual comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo del Analizador de Carbono Orgánico Total (TOC) acuoso, marca SHIMADZU, identificado con código de inventario 34923, con el propósito de preservar sus condiciones de funcionamiento y las especificaciones técnicas requeridas para su adecuada operación.

8. Para acreditar la configuración de la causal de contratación directa, se cuenta con certificación expedida por SHIMADZU SCIENTIFIC INSTRUMENTS, de fecha 4 de septiembre de 2026, mediante la cual el fabricante aclara que LAB INSTRUMENTS S.A.S., identificada con NIT 830.513.999-5, es su distribuidor exclusivo autorizado para el Colegio Mayor de Antioquia en el territorio colombiano para la venta de equipos, repuestos y consumibles, así como para la prestación de servicio y soporte técnico respecto de todos los instrumentos analíticos de la marca SHIMADZU.

9. En consecuencia, teniendo en cuenta que el Analizador de Carbono Orgánico Total (TOC) objeto del mantenimiento corresponde a un instrumento analítico de la marca SHIMADZU y que el fabricante ha certificado a LAB INSTRUMENTS S.A.S. como su distribuidor exclusivo autorizado para el Colegio Mayor de Antioquia en el territorio colombiano, incluyendo expresamente dentro del alcance de dicha autorización el servicio y soporte técnico de sus instrumentos analíticos, se encuentra acreditada para la necesidad específica de la Institución la inexistencia de pluralidad de oferentes. En tal sentido, se configura la causal de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, resultando procedente adelantar el proceso bajo dicha modalidad.





10. Que, de acuerdo con lo anterior, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia requiere celebrar un contrato cuyo objeto consiste en: “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo del Analizador de Carbono Orgánico Total (TOC) acuoso, marca SHIMADZU, código de inventario 34923, ubicado en el Laboratorio de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, incluido el suministro e instalación de los consumibles originales requeridos para su ejecución.”

11. Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$18.919.048)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, así como la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones conforme las responsabilidades tributarias del proveedor y la naturaleza del servicio, valor determinado con fundamento en la propuesta económica presentada por **LAB INSTRUMENTS S.A.S.**

12. Que el plazo de duración del contrato será de quince (15) días a partir del inicio de ejecución en la plataforma transaccional SECOP II.

13. Que **LAB INSTRUMENTS S.A.S.** presentó propuesta económica y aportó los documentos requeridos para adelantar la contratación.

14. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia elaboró los correspondientes estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, los cuales podrán ser consultados en la plataforma transaccional **SECOP II**.

15. Que se cuenta con la Disponibilidad y Compromiso Presupuestal expedido por la Oficina de Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente a **LAB INSTRUMENTS S.A.S.**, identificada con NIT 830.513.999-5, por no existir pluralidad de oferentes, para la ejecución del siguiente objeto: “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo del Analizador de Carbono Orgánico Total (TOC) acuoso, marca SHIMADZU, código de inventario 34923, ubicado en el Laboratorio de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, incluido el suministro e instalación de los consumibles originales requeridos para su ejecución.”, por un valor total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$18.919.048), valor que incluye todos los costos directos e indirectos, así como la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones conforme las responsabilidades tributarias del proveedor y la naturaleza del servicio. El plazo de duración del contrato será de quince (15) días a partir del inicio de ejecución en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO: El contrato sólo se suscribirá si el contratista cumple con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la decisión a **LAB INSTRUMENTS S.A.S.**, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Luisa Yassin O

Revisó: LUISA FERNANDA YASSIN OSPINA
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Proyectó: JULIANA GÓMEZ CANO
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA

